

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE CHABIOLA Y CONSTRUCCION DE QUESERIA Y SALA DE ORDEÑO EN ALDAMIÑAPE (ZEANURI)**

Expediente 01/2024

**I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO**

- 1.- Entidad contratante
- 2.- Objeto del contrato
- 3.- Justificación de la elección del procedimiento
- 4.- Necesidades a satisfacer
- 5.- Régimen jurídico
- 6.- Impugnaciones y recursos
- 7.- Partes del contrato
  - 7.1.- Entidad contratante
  - 7.2.- Contratista
- 8.- Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato
- 9.- Existencia de crédito presupuestario
- 10.- Lugar y plazo de ejecución
- 11.- Tramitación del expediente de contratación
- 12.- Información complementaria por materias
- 13.- Principios de la contratación: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad

**II.- LICITACIÓN**

- 14.- Procedimiento de adjudicación
- 15.- Publicidad de la licitación y comunicaciones con las empresas licitadoras
- 16.- Requisitos para tomar parte en la licitación: capacidad y solvencia
  - Solvencia Económica y Financiera
  - Solvencia Técnica
- 17.- Plazo y forma de presentación de ofertas
- 18.- Contenido de las proposiciones
  - 18.1.- Sobre A: documentación general y/o declaración responsable
  - 18.2.- Sobre B: documentación relativa a criterios no cuantificables por formula
  - 18.3.- Sobre C: proposición económica y documentación criterios por formulas
- 19.- Confidencialidad y veracidad de la documentación presentada
- 20.- Requerimiento para presentación de documentación acreditativa
- 21.- Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

### **III.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACION DE LA MESA DE CONTRATACION**

- 22.- Mesa de Contratación
- 23.- Actuación de la Mesa de contratación
- 24.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados
- 25.- Criterios de desempate
- 26.- Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación

### **IV.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- 27.- Requerimiento de documentación en orden a la adjudicación
- 28.- Adjudicación
- 29.- Perfeccionamiento y formalización del contrato
- 30.- Efectos de la no formalización
- 31.- Seguros
- 32.- Gastos

### **V.- EFECTOS DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES**

- 33.- Obligaciones generales
- 34.- Obligaciones específicas

### **VI.- EJECUCION DEL CONTRATO**

- 35.- Dirección de las obras
- 36.- Comprobación del replanteo
- 37.- Programa de trabajo
- 38.- Ejecución de las obras
- 39.- Plazo
- 40.- Cumplimiento defectuoso, incumplimientos y penalidades
- 41.- Fuerza mayor

### **VII.- ABONOS AL CONTRATISTA**

- 42.- Pago del precio
- 43.- Revisión de precios
- 44.- Modificación del contrato
- 45.- Suspensión del contrato
- 46.- Cesión de los contratos y subcontratación

### **VIII.- EXTINCION DEL CONTRATO**

- 47.- Cumplimiento del contrato
- 48.- Recepción
- 49.- Certificación final
- 50.- Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos
- 51.- Alta de las instalaciones y puesta en servicio de la obra
- 52.- Liquidación del contrato
- 53.- Devolución y cancelación de las garantías
- 54.- Resolución del contrato.
- 55.- Prerrogativas de la Entidad contratante

### **ANEXO I**

### **ANEXO II**

## I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

### **1.- Entidad contratante**

Promueve el presente contrato la Asociación de Desarrollo Rural “GORBEIALDE” Landa Garapen Alkartea, constituida al amparo de la Ley 10/1998 del Parlamento Vasco, de 8 de abril, de Desarrollo Rural como asociación sin ánimo de lucro cuyo fin es promover el desarrollo socioeconómico de la comarca de Arratia-Nervión.

A esta asociación pertenecen como socios, junto con otras entidades privadas, los Ayuntamientos de la comarca Arantzazu, Areatza, Arrankudiaga, Artea, Bedia, Igorre, Lemoa, Otxandio, Orozko, Ubide, Urduña, Zeanuri y Zeberio.

Las Asociaciones de Desarrollo Rural previstas inicialmente en la Ley 10/1998 como instrumentos de participación y colaboración de los agentes económicos y sociales en las actuaciones de desarrollo rural, son en principio entidades de naturaleza privada, si bien en tanto en cuanto se encuentren participadas y financiadas por Administraciones públicas habrán de tener en cuenta lo establecido en las disposiciones legales del régimen jurídico público. En este sentido, deben ajustar su actividad contractual, de personal y subvencional a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La nueva normativa reguladora de las mismas, desarrollada a través de la Ley 7/2022 del Parlamento Vasco, indica en su artículo 14.4 que las Asociaciones de Desarrollo Rural actuarán como agentes colaboradores de la Administración Pública.

A tenor de los criterios establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la Asociación de Desarrollo Rural “GORBEIALDE” reviste la consideración de “Poder Adjudicador no Administraciones Públicas” (PANAPS), por lo que debe ajustar su régimen jurídico en las relaciones contractuales con terceros a lo establecido en los artículos 316 a 318 LCSP. En su consecuencia, para los contratos que superen el valor de los denominados menores, deberán seguirse para la elección del contratista los

procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada norma legal, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 LCSP.

## **2.- Objeto del contrato**

El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en la Carátula del Pliego, y que se concreta en la ejecución de las obras de REHABILITACION DE CHABOLA Y CONSTRUCCION DE QUESERIA Y SALA DE ORDEÑO EN ALDAMIÑAPE (ZEANURI), contempladas en el Proyecto del Ingeniero Agrónomo, D. Agustín Ugedo Urruela, con referencia VIS/BISA V202301274.

Se deberá llevar a cabo con métodos, prácticas y productos más respetuosos para el medio ambiente y la salud laboral e incluirá, entre otros, la correcta gestión de los residuos.

Se trata por consiguiente de un contrato de obras a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según las especificaciones que se contienen en el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto del Ingeniero Agrónomo, D. Agustín Ugedo Urruela, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

Este contrato no se divide en lotes, lo que se justifica según el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, porque la realización independiente por lotes incidiría negativamente en su correcta ejecución.

La codificación correspondiente para este contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (**CPV**), es la siguiente: 452132407 (construcción de edificios agrícolas)

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en el Proyecto, a lo dispuesto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que formarán parte del contrato.

En el caso que así se autorice en la Carátula del Pliego, las empresas licitadoras podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

### **3.- Justificación de la elección del procedimiento**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en orden a garantizar los principios rectores de la contratación pública se considera apropiado el procedimiento abierto simplificado ordinario para la selección del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP.

### **4.- Necesidades a satisfacer**

A los efectos exigidos en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente Pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican en el Proyecto de obras en tanto en cuanto la Asociación de Desarrollo Rural Gorbeialde, en su esfuerzo por impulsar la ganadería extensiva de ganado ovino latxo en el macizo del Gorbea, pretende rehabilitar una chabola pastoril y ampliarla para la instalación de una quesería y una sala de ordeño, con el fin de ponerla a disposición de una pastor de la zona, que se pueda trasladar a la misma durante los meses en los que su ganado permanezca en los pastos comunales del Gorbea, pudiendo elaborar en la misma queso de montaña, del tipo “Euskal Herriko Mendiko Gazta”.

La chabola, y sus futuras ampliaciones, se ubican en la finca registral 3922 de Zeanuri, inscrita al tomo 1881, libro 66, folio 23 del Registro de la Propiedad de Durango, cuya superficie es de 7.500 m<sup>2</sup>. Proviene por segregación de una finca matriz de mayor cabida, que se corresponde con las parcelas catastrales 22 del polígono 12, 31 del polígono 13 y 348 del polígono 13 y se ubica en el paraje conocido como Aldamiñape.

### **5.- Régimen jurídico**

Dado que la Asociación de Desarrollo Rural “GORBEIALDE”, al estar integrada por varias Administraciones Locales, reviste la consideración de “Poder Adjudicador no Administraciones Públicas” (PANAPS), debe estarse por lo que a la naturaleza del contrato se refiere a lo establecido en el artículo 26.1 b), tratándose por consiguiente de un contrato privado, cuyo régimen jurídico se contempla en los artículos 26.3 y 319 de la LCSP.

En este sentido, los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la LCSP, se registrarán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El contrato se registrará por las cláusulas contenidas en este Pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de

discrepancias la Carátula tiene prevalencia sobre el presente Pliego. En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico. Será de aplicación como normativa imperativa las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público con el alcance establecido en la misma y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento de los Pliegos en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones y normativa de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a los licitadores de la obligación de su cumplimiento.

#### **6.- Impugnaciones y recursos**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.
- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de esta Ley, así como en el artículo 321.5.



f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Para todas las cuestiones que deban dilucidarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, deberá agotarse previamente la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria. A estos exclusivos efectos, se designa el AYUNTAMIENTO DE IGORRE por ser la Administración que ostenta la Presidencia de la Asociación de Desarrollo Rural "GORBEIALDE".

## **7.- Partes del contrato**

7.1.- Entidad contratante: Asociación de Desarrollo Rural “GORBEIALDE” Landa Garapen Alkartea. El órgano de contratación según lo establecido en los Estatutos de la Asociación es la Junta Directiva.

Responsable del contrato: El señalado, en su caso, en la Carátula de este Pliego o el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

Perfil de contratante y tablón de anuncios: Según la Carátula de este Pliego, el presente expediente será anunciado a través de la página web de la Asociación <http://www.gorbeialdea.com> y en el perfil del contratante de la ADR GORBEIALDE en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. También pueden solicitarse los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas por correo electrónico en la dirección [gorbeialde@gorbeialdea.com](mailto:gorbeialde@gorbeialdea.com)

### 7.2.- Contratista

Aptitud para contratar.- Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del

Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Uniones de empresarios: podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgarse. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### **8.- Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato**

A efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar la Entidad contratante, es el que figura en la Carátula (208.807,48.- Euros)

El presupuesto de licitación del contrato se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará la Asociación de Desarrollo Rural “GORBEIALDE” en este contrato, y es el que figura en la Carátula (252.657,05.- Euros IVA incluido).

El tipo de licitación sobre el que versaran las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, es el que figura en la Carátula como presupuesto de licitación a razón de precio alzado, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

#### **9.- Existencia de crédito presupuestario**

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Entidad contratante del cumplimiento de este contrato.

En los expedientes de contratación de tramitación anticipada la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

#### **10.- Lugar y plazo de ejecución del contrato**

1.- La ejecución de las obras objeto del presente contrato se desarrollará sobre la finca registral 3922 de Zeanuri, cuya superficie es de 7.500 m<sup>2</sup>, configurada por segregación de una finca matriz de mayor cabida, que se corresponde con las parcelas catastrales 22 del polígono 12, 31 del polígono 13 y 348 del polígono 13 y se ubica en el paraje conocido como Aldamiñape.

2.- El plazo máximo de ejecución del contrato establecido en la Carátula de este Pliego es de siete meses a partir de que se firme el Acta de Replanteo.

3.- El contrato podrá prorrogarse a instancia del adjudicatario cuando así se disponga en la Carátula, antes de su finalización. Para ello se presentará la justificación pertinente por la empresa constructora, si bien dependerá de la aprobación de la misma por parte de la Dirección Facultativa y que no podrá exceder de 3 meses.

4.- El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato que será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de dos (2) meses antes de la finalización del contrato. La prórroga se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento será el siguiente:

- a) Informe del órgano promotor del contrato precisando las razones de interés público que determinan la necesidad de prorrogar la relación contractual, el precio y el plazo.
- b) Audiencia a la contratista por un mínimo de cinco (5) días hábiles.
- c) Informe jurídico.
- d) Informe de fiscalización previa de control económico-fiscal cuando no esté exento.

e) Resolución del órgano de contratación

4.- No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

**11.- Tramitación del expediente de contratación**

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o con carácter de emergencia, según lo señalado en la Carátula de este Pliego.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades indicadas en el artículo 119 LCSP.

Los expedientes calificados con tramitación de emergencia tendrán el siguiente régimen excepcional establecido en el artículo 120 LCSP.

## **12.- Información complementaria por materias.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 LCSP, y respecto de las cuestiones atinentes a fiscalidad, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de personas con discapacidad y protección de datos, se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en los siguientes organismos:

-Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.

-Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.

-Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.

-Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.

-Inserción socio-laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.

-Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.

## **13.- Principios de la contratación: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.**

El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que según la Carátula se trate de contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

## **II.- LICITACIÓN**

### **14.- Procedimiento de adjudicación**

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación, o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la Carátula y conforme a los términos y requisitos establecidos los siguientes apartados de este pliego y de conformidad con lo dispuesto el artículo 159 de la LCSP.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

### **15.- Publicidad de la licitación y comunicaciones con las empresas licitadoras.**

El anuncio de licitación se publicará en la página web de la ADR GORBEIALDE <http://www.gorbeialdea.com> y en el perfil del contratante de dicha Asociación en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

En todo caso pueden solicitarse los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas por correo electrónico en la dirección [gorbeialde@gorbeialdea.com](mailto:gorbeialde@gorbeialdea.com)

Las comunicaciones y notificaciones a las empresas licitadoras, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi y de los correos electrónicos correspondientes a cada licitador.

#### **16.- Requisitos para tomar parte en la licitación: capacidad y solvencia**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no están incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 87 de la referida disposición legal; o en caso en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán atenerse y cumplir las exigencias establecidas en el artículo 68 LCSP.

Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder bastante. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar poder bastante.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estado miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del presente contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Se exigen a los licitadores las siguientes solvencias:

**-SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:** Se requiere una solvencia financiera mínima de volumen anual de negocio igual o superior a 300.000,00.- Euros, referido al mejor ejercicio de los tres últimos concluidos.

Se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o equivalente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, mediante sus libros oficiales u otros medios contemplados en el artículo 87 LCSP.

**-SOLVENCIA TÉCNICA:** Mediante una relación de obras similares a las que constituyen el objeto del presente contrato en los tres últimos años (mínimo tres obras), que se acreditará con una declaración responsable del empresario en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de las mismas, acompañada de documentos acreditativos como facturas, memorias, informes, etc.

En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de inserción social y empresas de inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Para participar en el proceso de licitación, la documentación se presentará en tres ARCHIVOS ELECTRONICOS PDF – SOBRES A, B y C, con el contenido que posteriormente

se especificará, indicando en cada uno de ellos la licitación a que se concurre, el nombre del licitador o denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono y de fax así como dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que lo represente.

### **17.- Plazo y forma de presentación de ofertas**

El plazo de presentación de ofertas es el que consta en el Anuncio y la Carátula, debiéndose presentar las proposiciones única y exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Una vez aportada la documentación la misma no podrá ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Si la proposición fuese retirada injustificadamente, se podrá proceder en su caso a la ejecución de la garantía provisional.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto. Tampoco serán admitidas aquellas proposiciones cuyos archivos electrónicos contengan documentación distinta a la indicada en este Pliego para cada uno de ellos.

Las empresas licitadoras están obligados a mantener su oferta durante cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación.

### **18.- Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones serán secretas y se presentarán en TRES ARCHIVOS ELECTRONICOS, con indicación de la licitación a la que concurra y firmado por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, CIF y correo electrónico.

### 18.1.- SOBRE A: DOCUMENTACION GENERAL Y/O DECLARACION RESPONSABLE

18.1.1. -Aportación inicial: en cuanto a la capacidad para contratar y cumplimiento de condiciones y requisitos para tomar parte en la licitación, la aportación inicial de la documentación justificativa podrá sustituirse por la declaración responsable del **Anexo I**.

Se deberán incluir también los documentos o medios acreditativos de la solvencia económica y técnica requeridas.

18.1.2.-Aportación por el licitador propuesto como adjudicatario, o con carácter previo en caso de requerimiento: El licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante.
- b) Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastantado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación aportada en este sobre.

Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, y el resto de empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar según lo dispuesto en el presente Pliego.

c) Certificaciones de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Clasificación de Contratista, especificada en la Carátula si se exigiera, o en su caso la solvencia especificada en la Carátula. Si la solvencia económica se refiere al volumen anual de negocio se entenderá referido al importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil. La solvencia técnica y profesional se acreditará conforme a lo establecido en la Carátula.

e) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones. Las comunicaciones entre la Entidad contratante y las empresas licitadoras se realizarán a través de correo electrónico que estos deberán designar en su proposición, sin perjuicio de la publicidad de los actos emitidos, cuando legalmente proceda.

Las circunstancias señaladas en las anteriores letras a y b, (personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Vasca, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme

a lo establecido en los artículos 96 y 97 LCSP. Dicha certificación deberá contener la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría mencionados en el apartado d) anterior. A la referida certificación deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente se acreditarán mediante la aportación de la documentación exigida.

Toda la documentación previa a la adjudicación deberá ser original o copia compulsada.

Las empresas extranjeras presentarán, en su caso, los anteriores documentos traducidos de forma oficial al castellano.

#### 18.2.- SOBRE “B”: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA

En el sobre B, las empresas licitadoras presentarán la oferta técnica y los documentos necesarios que permitan valorar la propuesta de acuerdo con los criterios de adjudicación indicados en la Carátula como no cuantificables por fórmula. En ningún caso se deberá incluir en este sobre la oferta económica ni documentos relevantes de la misma, ni relativos a criterios cuantificables por fórmula. Su inclusión podrá ser causa de exclusión de la licitación.

La memoria de la oferta no podrá ocupar más de 25 hojas o folios A4, y contendrá

- Estudio de la obra (5 puntos )
- Organización de la obra y procesos de ejecución indicando los principales hitos que se obliga a cumplir el adjudicatario (10 puntos )
- Medios y equipo técnico, maquinaria, equipos, personal a pie de obra, medios humanos y materiales asociados que se dispondrán para la ejecución de las obras, incluido el Plan y la Gestión de residuos así como Plan de Control de calidad, controles, supervisión y documentación técnica (10 puntos )

La puntuación en cada criterio se asignará según el siguiente baremo de puntuación:

- Oferta insuficiente hasta el 40% de la puntuación máxima del criterio.
- Oferta suficiente hasta el 50% de la puntuación máxima del criterio.
- Oferta buena hasta el 75% de la puntuación máxima del criterio.
- Oferta destacable hasta el 100% de la puntuación máxima del criterio.

La valoración de estos criterios no cuantificables por fórmulas, se llevará a cabo por el redactor del Proyecto (D. Agustín Ugedo Urruela) y el Director Facultativo (D. Jose Vicente Murgoitio Rementeria), en el plazo que se señale por la Mesa de Contratación.

La Mesa podrá pedir a los licitadores aclaraciones o ampliaciones sobre la documentación aportada, otorgando un plazo máximo de cinco días naturales.

### 18.3.- SOBRE «C»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE FORMULAS

Este sobre C, contendrá los documentos necesarios que permitan valorar la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas hasta un máximo de 75 puntos, según el modelo del **Anexo II**, a razón de

C-1.- Oferta económica (65 puntos) según el modelo del

Se presentará una sola proposición firmada por quien licite o persona que le represente (en el caso de que se licite en unión temporal de empresas deberán firmar los representantes de todas las empresas de la UTE).

-La oferta económica se referirá al importe total de la prestación como precio alzado, indicando como partida independiente el IVA correspondiente.

-El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.

-A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial

del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido e indicado como partida independiente.

Se valorarán las ofertas presentadas de modo que a la más baja se le otorgará la máxima puntuación. Las restantes se valorarán de manera proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{(\text{Puntuación máxima} \times \text{Oferta más económica})}{\text{Precio de la empresa licitadora que se valora}}$$

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente el contenido económico fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que acrezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este Pliego.
- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección. En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para la Entidad contratante.



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero en el caso de que se autorice en la Carátula, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

C-2.- Plazo de entrega (10 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que mayor reducción en días proponga para la entrega respecto del plazo establecido en el pliego y al resto de manera proporcional. El plazo de entrega propuesto deberá de estar indicado en la Memoria e ir en consonancia con los hitos descritos en la misma.

**19.- Confidencialidad y veracidad de la documentación presentada**

Los licitadores que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

En el caso de que la licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

La Entidad contratante podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar además los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Las licitadoras que no hayan resultado adjudicatarias y que deseen recuperar la documentación presentada, deberán dirigir por escrito una solicitud identificando el expediente y la persona física que acudirá a retirar los documentos.

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación, se podrá disponer la destrucción de la documentación aportada por las empresas licitadoras cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

## **20.- Requerimiento para presentación de documentación acreditativa**

Cuando la Mesa considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable a que se refiere o documentación a que se refiere la cláusula 18, o sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, se podrá recabar que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este pliego para contratar.

En este caso, los licitadores requeridos al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión del licitador/es del procedimiento.

## **21.- Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento**

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

### **III.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACION DE LA MESA DE CONTRATACION**

#### **22.- Mesa de Contratación**

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, que estará integrada por las personas que designe la Junta Directiva de la Asociación, de entre las cuales se designará un Presidente y un Secretario.

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes y valerse de asistencia técnica para emitir informes al respecto, disponiendo los mismos de voz, pero no de voto.

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo. El voto del Presidente tendrá, en su caso, carácter dirimente.

#### **23.- Actuación de la Mesa de contratación**

##### **23.1.- APERTURA DEL ARCHIVO-SOBRE «A».**

La Mesa de Contratación, examinará el contenido del sobre «A» y calificará los documentos presentados por quienes hayan licitado en tiempo y forma.

Si la Mesa de Contratación observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, requerirá al interesado, a través del correo electrónico que conste en su instancia, para que en plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su comunicación subsane lo procedente presentando la documentación a la Mesa.

No obstante lo anterior, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

##### **23.2.- APERTURA DEL ARCHIVO SOBRE «B».**

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del Sobre B relativo a

los criterios no valorables mediante fórmulas. A continuación, la Mesa de Contratación acordará la remisión del citado sobre a los servicios técnicos correspondientes para estudio e informe de las proposiciones en relación a los criterios de adjudicación no valorables mediante fórmulas

Asimismo, para la valoración de las proposiciones podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos.

Se dará cuenta de la valoración de estos criterios al inicio del acto de apertura del sobre “C”

### 23.3.- APERTURA DEL SOBRE «C».

En acto público se procederá a la apertura del sobre “C” relativo a la oferta económica y demás criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas. La mesa de contratación, si lo estimara oportuno, podrá acordar la remisión del citado sobre a los servicios técnicos correspondientes para estudio e informe.

### **24.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 LCSP debiendo contemplarse en la Carátula los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados. En su defecto se estará a los criterios recogidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos 1098/2001 de 12 de octubre. Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, cuya duración será establecida por la Mesa de Contratación.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

## **25.- Criterios de desempate**

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicarán por orden los siguientes criterios de desempate:

1º.- Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

2º.- Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla.

3º.- Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

4º.- Proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial).

5º.- Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

6º.- Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la

documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de tres días hábiles para su aportación.

#### **26.- Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación**

La Mesa de contratación procederá a efectuar la clasificación de las ofertas según la puntuación obtenida por orden decreciente, dando traslado de la misma al órgano de contratación con la consiguiente propuesta de adjudicación.

### **IV.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **27.- Requerimiento de documentación en orden a la adjudicación**

Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor puntuación para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del envío del requerimiento proceda a presentar lo siguiente:

1. Garantía definitiva. Resguardo acreditativo de haber constituido a favor de la Entidad contratante, la garantía definitiva en los términos y por el importe especificados en la Carátula de este pliego. La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley. En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

2. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma. Asimismo, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Haciendas/s y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

3. En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato o que le reclame el órgano de contratación.

4. Contratos reservados: en caso de contrato reservado, el licitador debe acreditar documentalmente que cumple las condiciones de dicha reserva.

5. Documentación establecida en el artículo 140.1 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad.

6. Declaración de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

7. Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a. Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 Ley 3/2011, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración por lo que no será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria los aporte en este caso.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

b. Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente. Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja



en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.

9. Ampliación del plazo: Se podrá conceder una ampliación del plazo inicial siempre que exista causa suficiente y justificada para ello, en cuyo caso la ampliación será como máximo de tres días hábiles.

10. Subsanación. Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

11. Incumplimiento. En el supuesto de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta.

## **28.- Adjudicación**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

La resolución de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras junto con el informe de valoración de las ofertas emitido por la Mesa de Contratación. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. Preferentemente se efectuará por medios electrónicos. Se publicará el acuerdo de adjudicación y el informe de valoración de las ofertas.

## **29.- Perfeccionamiento y formalización del contrato**

El contrato se perfecciona con su formalización. El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación; no obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse a partir del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se recepcione la notificación de la adjudicación por las empresas licitadoras. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

### **30.- Efectos de la no formalización**

En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

-Exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 LCSP.

-Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en este pliego.

### **31.- Seguros**

Serán a cargo del adjudicatario todos los daños producidos en el desarrollo de sus trabajos cualquiera que sea su naturaleza, volumen y estén o no cubiertos por pólizas de seguro.

Antes de la formalización del contrato y, en todo caso, antes del inicio de las obras se deberá aportar copia de las pólizas y justificantes de pago de las primas de los siguientes

seguros, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de garantía del contrato:

1.- **Póliza de Todo Riesgo de Construcción**, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

- 1.1. Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.
- 1.2. Otras garantías adicionales derivadas de error de diseño, riesgo del fabricante, gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, daños a bienes preexistentes. Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras. La suma asegurada deberá ser igual como mínimo al valor de la obra y quedar expresamente incluida la ADR Gorbeialde como asegurado adicional.

2.- **Póliza de Responsabilidad Civil**, en sus vertientes general, de explotación, patronal y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado al contratista, a la ADR Gorbeialde y al subcontratista en su caso. Deberá incluir cobertura expresa por responsabilidad medioambiental y contaminación accidental.

La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, con sublímite por víctima tanto en explotación como en patronal, no inferior a 150.000 euros.

Según el precio de licitación los importes mínimos de indemnización serán:

PRECIO DE LICITACION	LIMITE MINIMO DE INDEMNIZACION
Hasta 1.000.000 €	300.000 €
Entre 1.000.001 y 3.000.000 €	600.000 €
Entre 3.000.001 y 9.000.000 €	1.500.000 €
Entre 9.000.001 y 25.000.000 €	3.000.000 €
Entre 25.000.001 y 75.000.000 € d	6.000.000 €
Más de 75.000.000 €	12.000.000 €

GORBEIALDE podrá solicitar al adjudicatario en cualquier momento que acredite la contratación, el pago, el contenido y vigencia de los seguros debiendo aportar el adjudicatario, en su caso, una copia íntegra de las pólizas y de los recibos.

Los seguros contratados en virtud de los compromisos establecidos en la presente cláusula no limitarán las obligaciones y responsabilidades que le corresponden al adjudicatario en virtud de presente contrato, respondiendo por tanto de cuantas pérdidas o responsabilidades le fueran imputadas en exceso o defecto de los límites y garantías solicitadas, y en la cuantía de las franquicias del seguro.

### **32.- Gastos**

Si así se establece expresamente en la carátula, el adjudicatario deberá abonar el importe del anuncio de convocatoria, así como cuantos otros gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

También quedará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas, que por virtud del contrato se devenguen u otros impuestos, en su caso y, de cuantos otros gastos se deriven del cumplimiento de las condiciones señaladas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas.

## **V.- EFECTOS DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES**

### **33.- Obligaciones generales**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista. El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, los pliegos de cláusulas particulares y pliegos de prescripciones técnicas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

a) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, así como a

cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

b) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales que se hayan fijado o comprometido en la oferta.

c) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, cuando éste se formalice en escritura pública.

d) Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos y hasta la finalización del plazo de garantía, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el presente Pliego. Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos.

e) Indemnizar, a su costa, los daños a terceros, a la parte contratante o al personal de la misma, que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

f) El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de las obligaciones de transparencia.

g) En los contratos que impliquen tratamiento datos de carácter personal deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.

h) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información y guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén

relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

### **34.- Obligaciones específicas**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

a) Los gastos originados por los ensayos ordenados por el Director Facultativo de las obras, hasta un valor del 1% del presupuesto de ejecución material.

b) Si así se indica expresamente en la carátula, serán de cuenta del contratista los gastos necesarios para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o de cualquier información de organismos oficiales o particulares a los efectos de ejecución del contrato, así como los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen. Entre ellos, serán de su cuenta los gastos derivados de licencias de obras e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), cuando procedan.

c) El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, con el contenido, medidas y configuración que se le indique, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

d) El contratista deberá llevar el Libro de Órdenes de conformidad con las disposiciones vigentes.

e) El contratista está obligado a asignar a la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Pliego el personal que figure en su oferta, ya sea como solvencia o como compromiso de adscripción, con la dedicación definida en la misma, y que como mínimo deberá cumplir las exigencias establecidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas en lo relativo a número de personal, titulación y dedicación. El adjudicatario podrá sustituir al personal indicado en su oferta siempre que cumpla con la obligación de informar al órgano de contratación a través del Responsable del contrato.

f) Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 217.2 de la LCSP, el contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación, cuando éste se lo solicite, la información relativa a subcontratistas y suministradores que participen en el contrato, las condiciones de subcontratación y suministro, así como justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos, con el detalle especificado en el párrafo segundo del apartado 1 del mismo artículo.

## **VI.- EJECUCION DEL CONTRATO**

### **35.- Dirección de las obras**

El órgano de contratación designará un director facultativo, que ejercerá las facultades del responsable técnico del contrato.

### **36.- Comprobación del replanteo**

La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en la fecha que indique la entidad contratante, dentro de un plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos previstos por los artículos 237 de la LCSP y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Cuando se trate de obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte o de carreteras en los que conste certificado de dispensa del requisito de disponibilidad de los terrenos,

no se podrá iniciar la ejecución de las mismas en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la Ley de Expropiación Forzosa.

### **37.- Programa de trabajo**

El contratista deberá presentar en el plazo que indique la entidad contratante dentro de un máximo de treinta (30) días a contar desde la fecha desde la formalización del contrato, un programa de trabajo de conformidad con lo planteado en su oferta.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación, pudiendo proponer la introducción de modificaciones, o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

### **38.- Ejecución de las obras**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, a las del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director Facultativo de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

### **39.- Plazo**

El plazo general y lugar de ejecución de la obra será el indicado en la carátula del Pliego. Los plazos parciales se determinarán según el Programa de Trabajo aprobado.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.



#### **40.- Cumplimiento defectuoso, incumplimiento y penalidades**

a) El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, conllevará la imposición de las penalidades previstas en la carátula.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

b) Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, GORBEIALDE podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

c) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, GORBEIALDE podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 de la LCSP y 99 del RGLCAP.

d) Cuando los daños causados por incumplimiento defectuoso, cumplimiento parcial o demora fuesen superiores la penalidad impuesta, o ésta no estuviese prevista, GORBEIALDE podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios.

#### **41.- Fuerza mayor**

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

### **VII.- ABONOS AL CONTRATISTA**

#### **42.- Pago del precio**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos para la prestación adjudicada, una vez ejecutada la misma con sujeción al contrato otorgado y a las instrucciones dadas. El régimen de pagos del contrato será el establecido en la Carátula de este pliego, o en su defecto en el artículo 198 LCSP, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El abono se realizará contra factura expedida por el contratista, en los términos legalmente exigidos.

Los abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

La Entidad contratante tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir

del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista, previa petición escrita tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

#### **43.- Revisión de precios**

La revisión de precios se realizará únicamente en los casos y según lo establecido en el artículo 103 LCSP y en caso de previsión en la Carátula de este pliego.

El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato se fijará en la Carátula y será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

#### **44.- Modificación del contrato**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en los artículos 204 y 205 LCSP.

#### **45.- Suspensión del contrato**

La Entidad contratante, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208.

#### **46.- Cesión de los contratos y subcontratación.**

En cuando a la cesión del contrato y subcontratación se estará a lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

### **VIII.- EXTINCION DEL CONTRATO**

#### **47.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de GORBEIALDE la totalidad de la prestación.

Las zonas afectadas por las obras se limpiarán de todo resto de obra y se restituirán a su situación inicial cuanto antes y nunca después de la recepción.

#### **48.- Recepción**

Su constatación requiere por parte de GORBEIALDE de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (Acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la carátula de este pliego.

La recepción de la obra se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 243 de la LCSP y 163 y 164 del RGLCAP.

Cuando el contrato de obras consista en la construcción o reforma de un edificio, en el momento de formalización del acta de recepción de la obra, el adjudicatario entregará al Director de Obra el Libro del Edificio previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación

y en el Código Técnico de la Edificación. Una vez verificado por el Director de Obra que dicho Libro se ajusta a lo legalmente establecido en la normativa citada o cualquier otra aplicable, será presentado por éste al órgano de contratación junto con la certificación final de obra.

Cuando se trate de una obra que incorpore la instalación de señales de tráfico, se verificará la existencia de una indicación expresa en la misma de su fecha de fabricación y cuándo se recomienda su sustitución.

GORBEIALDE en la recepción, se reserva el derecho a admitir obras con pequeños defectos, si bien en el Acta se fijará el plazo que se concede a la contratista para que deje la obra en perfectas condiciones. En tal caso, se acompañará relación suscrita de conformidad o no por la adjudicataria, de los susodichos defectos.

#### **49.- Certificación final**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la contratista, formulándose por la Dirección facultativa de las obras, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición.

De dicha medición general se levanta una Acta, comunicándose dicha medición a la contratista en un plazo de cinco días hábiles, para preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, la Dirección facultativa de las obras redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección facultativa de las obras expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

#### **50.- Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.**

El plazo de garantía será el señalado en el apartado correspondiente de la carátula de este pliego, contándose a partir de la fecha de recepción de la obra, ya sea parcial o total.

Durante el plazo de garantía la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligada a la guarda y conservación de la obra, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte la Dirección facultativa de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa de las obras, de oficio o a instancia de la contratista redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, la Dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía. No obstante lo anterior, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia.

#### **51.- Alta de las instalaciones y puesta en servicio de la obra.**

Solo si expresamente se indica en el proyecto o en la carátula del Pliego, serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos, que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de la obras e instalaciones. La documentación original será entregada a la Dirección Facultativa antes de formalizar el acta de recepción.

#### **52.- Liquidación del contrato.**

La liquidación se redactará en el plazo de un mes transcurrido el plazo de garantía, notificándose a la contratista en el plazo de diez días naturales para su conformidad o no a la misma, aprobándose en el plazo de dos meses desde el transcurso del plazo establecido o contestación de la contratista, la liquidación del contrato.

#### **53.- Devolución y cancelación de las garantías**

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía mínimo establecido en la Carátula o el ampliado en su caso por oferta del contratista. Una vez transcurrido el plazo de garantía, se efectuarán las siguientes actuaciones:

a) Si durante el plazo de garantía no se han formulado reclamaciones en forma y plazo o, habiéndose formulado, estas se han subsanado: el órgano de contratación dictará

resolución acordando la devolución o cancelación de la garantía. La resolución se adoptará y notificará a la contratista en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la finalización el plazo de garantía.

b) Si durante el plazo de garantía se hubieran formulado reclamaciones en tiempo y forma, y la contratista no las subsanara, el responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida subsanación de las deficiencias. Para ello le concederá un plazo durante el cual la contratista continuará siendo la responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados en los términos descritos en el apartado 2 del art. 311 LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la contratista no cumple con las instrucciones dictadas por el responsable del contrato en el plazo concedido al efecto, se procederá a incautar la garantía.

2. Si transcurre un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 110 LCSP. Si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000,00 euros y la contratista es una PYME, definida según las referencias contenidas en el art. 111.5 LCSP, el plazo de un año se reducirá a seis (6) meses.

#### **54.- Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 (apartados a) a i) ) y 313 LCSP, así como las previstas en la Carátula de este pliego. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.



La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la contratante por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione.

#### **55.- Prerrogativas de la Entidad contratante**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, siendo sus acuerdos inmediatamente ejecutivos. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.